



EXPTE. H.C.D. N° 29.130/09.-
EXPTE. D.E. N° 97426-I-09.-
REF: S/Modificación de la
Ordenanza N° 1859/04 Referente a
“Emprendimientos de Economía
Social”.-
SESIÓN EXTRAORDINARIA
24/02/15.-
ORDEN DEL DÍA N° 023/15.-

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-97426-I-2009, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen lineamientos a seguir en relación a los Emprendimientos de Economía Social,

QUE como efecto de las condiciones socio económicas ha surgido la legislación acorde a los emprendimientos mencionados,

QUE en el marco de una economía plural, centrada en el desarrollo humano, es tarea del estado conducir a condiciones de equidad que integren a todos los sectores económicos a fin de lograr el bienestar general,

QUE los emprendimientos han tenido una legislación acorde, mencionando tales como la reglamentación de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.136 de Promoción de Actividades Económicas de Autoempleo y Subsistencia, las Leyes 26.117/06 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, la Ley 26.223 de Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes y la creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social por Decreto N° 189/04,

QUE adecuar la legislación a las situaciones actuales deviene más que necesario,

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5.511/15

ARTICULO 1°: A partir de la sanción de la presente se denominara EMPRENDIMIENTOS DE ECONOMIA SOCIAL a los establecimientos comerciales, productivos o de servicios con las siguientes características:

- a. Aquellos desarrollados por personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, con dificultad de inserción en la economía formal;
- b. Aquellos cuyo nivel de ingreso neto, diferencia entre el ingreso bruto y costo del emprendimiento, no supere la suma de los siguientes conceptos: un salario mínimo, vital y móvil en concepto de ingreso familiar por grupo familiar interviniente y una cifra que permita la reproducción ampliada del capital del emprendimiento, equivalente a un salario y medio (1 y medio) mínimo vital y móvil vigente al momento de la inscripción en el Registro Social del IMDEL.



- c. Aquellos en que la relación capital, por puesto de trabajo, no supere las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INDEC.
- d. Que en el caso que se trate de emprendimientos de venta al público o prestación de servicios, la actualidad sea desarrollada en una superficie igual o menor a cincuenta (50) metros cuadrados.

ARTICULO 2º: Estará a cargo del Instinto Municipal de Desarrollo Económico Local el registro de ECOMIA SOCIAL. Este organismo será el encargado de la verificación de los requisitos socioeconómicos de los emprendedores.

ARTICULO 3º: Estará a cargo de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos el otorgamiento del permiso, cuyo plazo será de un (1) año calendario, renovable por iguales periodos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

ARTICULO 4º: Delegase al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación del procedimiento de otorgamiento de permisos, prohibiciones y limitaciones, basados en el mérito, oportunidad y conveniencia de los rubros que solicitaran dicho permiso. Sin perjuicio de ello, se establece que no podrán otorgarse permisos enmarcados en la presente ordenanza para la instalación de actividades industriales, nocturnas o aquellas que pretendan desarrollarse en la vía pública.

ARTICULO 5º: El permiso caducara de pleno derecho por incumplimiento por parte del permisionario de normas ambientales, de higiene, seguridad, salubridad, y anti siniestralidad, sean ellas Nacionales, Provinciales y/o Locales.

ARTICULO 6º: Establézcase que los emprendimientos existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, que cuenten con Permiso de Economía Social, mantendrán la posibilidad de solicitar la renovación del Permiso en su carácter de preexistentes, aun en los casos en que la zona ya no sea apta, para lo cual se otorgara un uso condicionado, siempre y cuando cumplan con las condición establecidas. Los nuevos emprendimientos instalados en zonas no aptas, podrán solicitar su permiso y liberarse el uso del suelo como apto, siempre y cuando sean explotados por el propietario del inmueble y/o miembro del grupo familiar habitantes del inmueble donde se encuentre construido el local de trabajo conjuntamente con la vivienda unifamiliar. En este caso se otorgara el certificado de gestión de uso del suelo como PRECARIO, pudiendo ser revocado por denuncias fundadas de los vecinos del lugar y/o incumplimiento de las condiciones establecidas.

ARTICULO 7º: Asimismo, no podrán encuadrarse en la presente Ordenanza aquellos emprendimientos que se encuentren instalados en las zonas definidas como Centro Urbano, Subcentro Urbano Trujui, Subcentro Urbano Paso de! Rey y Residencial 1, determinadas por el Código de Zonificación vigente, salvo que no posean venta al público en el lugar y sus titulares utilicen el inmueble como vivienda unifamiliar de manera permanente. El permiso otorgado podrá ser revocado, en los casos que analizadas denuncias de vecinos del lugar, fueran consecuencia del desarrollo de la actividad ejercida.

ARTICULO 8º: Derogase la Ordenanza N° 4100/09 y toda norma que se oponga a la presente.



ARTICULO N° 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-


**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
24 DE FEBRERO DE 2015.-**


CARLOS COPPOLARO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


H. CONCEJO DELIBERANTE
MORENO


JOSÉ LUIS BARREIRO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIELA NEGROTTI
DIRECTORA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



11 MAR 2015

Moreno,

VISTO la Ordenanza N° 5.511; y

CONSIDERANDO que a partir de la sanción de dicho plexo comenzará a denominarse "EMPRESARIOS DE ECONOMIA SOCIAL" a los establecimientos comerciales, productivos o de servicios.

Que resulta pertinente su promulgación;

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 2° del Decreto- Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5.511, por la que se comenzará a denominarse "EMPRESARIOS DE ECONOMIA SOCIAL" a los establecimientos comerciales, productivos o de servicios.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

m.l.g.


MUNICIPALIDAD DE MORENO

Dr. Marcelo Mauro Gradín
SECRETARIO DE GOBIERNO




MUNICIPALIDAD DE MORENO

Lic. Mariano F. West
INTENDENTE MUNICIPAL

0531